



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL BODEGUERO Y SU SEGURIDAD

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, en su calidad de presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria "CAPITAL PERÚ" y sus miembros, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el inciso c) del artículo 22° y artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL BODEGUERO Y SU SEGURIDAD

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la actividad comercial de los bodegueros a través de la implementación de medidas orientadas a mejorar las condiciones de competencia con otras actividades económicas similares y su seguridad ante el embate de la delincuencia.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Modifíquese el artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Simplificación de trámites

En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

La presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento se puede realizar de manera virtual a través del portal web de la municipalidad distrital o municipalidad provincial de la jurisdicción correspondiente. Esta licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término **improrrogable** de diez (10) días calendario, la misma que será notificada dentro del mismo plazo. La licencia de funcionamiento autoriza la atención de la bodega por 24 horas diarias. Esta autorización se extiende a las bodegas que cuenten con licencia de funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente ley.

No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias."

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Incorpórese los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, en los términos siguientes:

"Artículo 11. El Ministerio del Interior a través de las Comisarías distritales, implementará un sistema local de seguimiento de las denuncias por extorsión y robo a las bodegas de su jurisdicción y un programa permanente de orientación y capacitación en protocolos de respuesta antes estos delitos, debiendo informar trimestralmente al CODISEC. Las denuncias por extorsión y robo a las bodegas serán admitidas por la comisaría donde ocurrieron los hechos, sin distinción de si esta, tiene la condición de básica o especializada. Bajo ninguna circunstancia, los efectivos policiales podrán rechazar la denuncia por extorsión y robo.

Artículo 12. Los sistemas de vigilancia ciudadana municipales, de acuerdo a su capacidad tecnológica, incorporarán a su red las cámaras de video vigilancia de las bodegas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, aprobará las normas reglamentarias que resulten necesarias en el plazo de 30 días calendario, contado a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la aprobación de las normas reglamentarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 16:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 21:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 18:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 17:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 12:16:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11458/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- PL N°09068/2024-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE AMPLIAR LOS BENEFICIOS DE LOS BODEGUEROS, FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN", presentado el 2 de octubre de 2024 por la Congresista Chirinos Venegas, Patricia Rosa
- PL N°05305/2023-CR, "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN DE LOS EMPRENDEDORES BODEGUEROS Y LOS PROTEGE DE MALAS PRÁCTICAS COMERCIALES", presentado el 9 de junio del 2023, por la Congresista Monteza Facho, Silvia María

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Rol Económico del Estado

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

MARCO LEGAL

- Ley N°30877 – Ley General de Bodegueros

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Las bodegas en nuestro país, tienen un alto valor socioeconómico, ya que se encargan del expendio o venta de productos de primera necesidad. Mayormente, califican como micro o pequeñas empresas y son generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades.

En el 2023, de acuerdo al Estudio de Caracterización de los Negocios del Comercio al por Menor en el Perú Bodegueros¹, realizado por Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción se tuvieron 375,453 empresas formales de comercio al por menor.

¹ Estudio de Caracterización de los Negocios del Comercio al por Menor en el Perú Bodegueros. Recuperado el 13.03.2025 de <https://www.producempresarial.pe/comercio-interno-bodegas/#:~:text=Las%20bodegas%20en%20el%20Per%C3%BA%20tiene%20un%20alto%20valor%20social,el%20desarrollo%20de%20las%20comunidades.>

TOTAL DE EMPRESAS FORMALES DE COMERCIO AL POR MENOR (*)
(2018 – 2023)

AÑO	CANTIDAD
2023	375,453
2022	392,628
2021	368,461
2020	307,420
2019	590,364
2018	573,703

(*) Se consideran a las empresas con Régimen Único Simplificado y con división CIIU 52- Revisión 3 (Bodegas)

Fuente: SUNAT

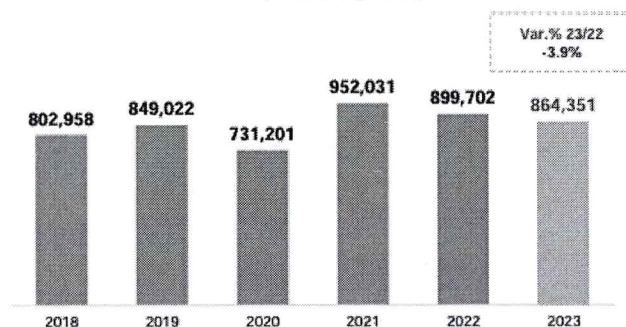
En cuanto a la distribución regional de las bodegas, siguiendo el mismo estudio, éstas tienen su mayor concentración en la capital de la República, siendo que en Lima y el Callao, durante el 2023, se encontraban 159,430 bodegas y en otras regiones 216,023, concentrándose en Lima, el 39.3% del total de empresas de negocios de comercio al por menor, destacando en regiones: Arequipa con 6.7%, La Libertad con 6.4% y Piura con 5.1%. Un dato importante que se desprende de este análisis, es que el número de negocios de este rubro en el interior del país, disminuyó entre el 2018 al 2023, de 315 mil a 216 mil.

Es importante considerar que el 94.8% del total de empresas formales de comercio al por menor, tienen ventas anuales que no superan las 13 Unidades Impositivas Tributarias, es decir menos de 5,300 soles al mes. Esta condición, les permite en su gran mayoría acogerse al régimen tributario del Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS, ya que sus ingresos no superan los 8,000 soles al mes o 96,000 al año.

Otro aspecto importante que destaca el Estudio del Ministerio de la Producción, se relaciona con los empleos que este rubro genera y su evolución en el periodo 2018 – 2013, mostrando un crecimiento promedio de 1.5% por año. Es así que de 849,022 en el 2019, creció a 864,351 en el 2023. Sin embargo, por la contracción económica post pandemia, en el periodo 2022 – 2023, se presentó una contracción de -3.9%.

BODEGAS: Generación de empleo

Total PEA ocupada de comercio al por menor*
(N° de trabajadores)



Nota: (*) Incluye solo las actividades CIIU 5211, 5219 y 5220 en revisión 3 vinculadas a las bodegas.
 TCPA: Tasa de Crecimiento Promedio Anual.
 Fuente: ENAHO 2018 – 2023, EPEN 2022-2023
 Elaboración: PRODUCE- Oficina de Estudios Económicos.

La crisis de inseguridad viene golpeando duramente a este importante sector económico de nuestro país. Según datos de la Asociación Nacional de Bodegueros, 13 mil de sus 22 mil asociados, han sido extorsionados, obligando a muchos de ellos a cerrar sus establecimientos. Por su parte, AGREMUB – Asociación de Mujeres Bodegueras del Perú, manifiesta que 4 mil bodegas en Lima y el interior del país han cerrado, víctimas de robos o extorsiones constantes. La expresión más constante del ataque de la delincuencia a los bodegueros es el cobro de “cupos” y amenazas en caso de no ceder a los actos extorsivos.

Las bodegas enfrentan problemas, no solamente relacionados a la inseguridad que se ha incrementado en nuestro país, sino también el que se relaciona a limitaciones a la competencia, frente a otras formas de negocio como son los minimarkets o servicios de envío de artículos a domicilio que operan las 24 horas del día, mientras que las bodegas están limitadas por las municipalidades hasta las 11 de la noche, situación que las pone en desventaja.

La presente propuesta legislativa, consiste en incorporar una modificación a la Ley N°30877 Ley de Bodegueros, con la finalidad de establecer que las licencias de funcionamiento otorgadas por las municipalidades, consideren la autorización de funcionar las 24 horas del día, así como establecer que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva, se haga dentro de forma improrrogable, dentro del plazo de los diez días que establece la ley y con notificación al establecimiento.

En lo referido a mejorar las condiciones de seguridad de las bodegas, ante el riesgo permanente al que se encuentran sometidos, se propone que el Ministerio del Interior, a través de las Comisaría distritales implementen un sistema de seguimiento a las denuncias de robo y extorsiones que sean denunciadas por los bodegueros y que las cámaras de video vigilancia que muchas de ellas han instalado en sus establecimientos, puedan interconectarse a la red que administran las municipalidades de acuerdo a su disponibilidad tecnológica.

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa, no colisiona con el marco constitucional, ni con ninguna otra ley vigente. Busca fortalecer la Ley 30877 Ley del Bodeguero a fin de mejorar las condiciones de competencia de los establecimientos dedicados a este rubro de negocios.

La alta incidencia de ataques delincuenciales a este tipo de micro y pequeñas empresas, particularmente los de robos y extorsiones, se aborda con un sistema de seguimiento por parte de la Policía Nacional del Perú, así como la posibilidad de que las cámaras de video vigilancia se integren a la red municipal de vigilancia y monitoreo de acuerdo a sus capacidades tecnológicas.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución		Indicadores
Aparición de nuevos establecimientos comerciales con mayor rango horario de atención al público Asedio permanente de extorsionadores exigiendo el pago de cupos a los emprendedores que generan trabajo para ellos y su entorno familiar a través de las bodegas de barrio	• Bodegueros • Comisarías PNP • Municipalidades	Mejorar las condiciones de competitividad frente a otros negocios Establecer el sistema de seguimiento de las denuncias policiales por robo y extorsión que afectan a las bodegas Interconectar las cámaras de video vigilancia de las bodegas con los sistemas municipales de acuerdo a su capacidad tecnológica	Ampliar el horario de atención de las bodegas Simplificar la tramitología municipal en la expedición de licencias de funcionamiento Implementar un sistema de seguimiento de las denuncias policiales por los delitos de robo y extorsión a bodegas y capacitación permanente en protocolo de respuesta ante extorsiones Incorporar las cámaras de seguridad de las bodegas a los sistemas municipales de videovigilancia	• 375,453 bodegas formales • 4,000 bodegas cerradas por robo o extorsión • 94.8% de las bodegas en el Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS	
Alternativas de Solución	Análisis Costo Beneficio				Riesgos de No Aprobación del Proyecto de Ley
	Monetario (Cuantitativo)		No Monetario (Cualitativo)		
	Costo	Beneficio	Costo	Beneficio	
Ampliar el horario de atención de las bodegas Simplificar la tramitología municipal en la expedición de			Ampliar el horario de atención de las bodegas no genera costos adicionales al estado porque su funcionamiento	El beneficio es la mejora de la competitividad de las bodegas frente a otros establecimientos	La no implementación de la propuesta originará mayor impacto en la economía de las bodegas, cuya característica principal es ser

licencias de funcionamiento Implementar un sistema de seguimiento de las denuncias policiales por los delitos de robo y extorsión a bodegas y capacitación permanente en protocolo de respuesta ante extorsiones Incorporar las cámaras de seguridad de las bodegas a los sistemas municipales de videovigilancia			está a cargo de sus propietarios La implementación del sistema de seguimiento a las denuncias policiales de robos y extorsiones forma parte de las funciones policiales. La norma plantea segmentar la información para medir su impacto y generar una respuesta inmediata por parte de la PNP La conexión de las cámaras de seguridad de las bodegas a los sistemas municipales de video vigilancia únicamente consiste en la integración de un sistema con mayor cantidad de cámaras y por ende ampliación de cobertura	Implementar los sistemas de seguimiento de denuncias y capacitación en protocolos de respuesta permitirá una mejorar la atención policial a las bodegas Contar con mayor cantidad de cámaras de videovigilancia interconectadas a los sistemas municipales permitirá una mayor cobertura de las centrales de monitoreo y la inmediatez de su respuesta	emprendimientos familiares
--	--	--	--	--	-----------------------------------

5- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL².

Mediante Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR³, el Congreso de la República ha establecido su Agenda Legislativa para el Periodo de Sesiones 2024 – 2025, ha priorizado la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, referido a Democracia y Estado de Derecho, en el punto 20) concerniente a Medidas contra la Extorsión y el Crimen Organizado.

² ACUERDO NACIONAL (2002). Recuperado el 27.02.2025 de:
<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/>

³ Sistema Peruano de Información Jurídica SPIJ (2025) Recuperado el 27.02.2025 de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1388311>